



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 035

24210

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **DECRETO 2859 DE 2013 - MODIFICA PARCIALMENTE EL ARANCEL DE ADUANAS**

Fecha: Bogotá D.C. **23 DIC. 2013**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2859 del 9 de diciembre de 2013, mediante el cual se toman las siguientes medidas:

1.- Se desdoblan las siguientes subpartidas arancelarias

Subpartida Arancelaria	Descripción
7209.16.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
7209.17.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
7209.17.00.30	- - - Laminas producidas según normas: ASTM A 424 o UNE- EN 10209 o NBR 6651 o DIN 1623 T3 o JIS G 3133, de espesor inferior o igual a 0,75 mm.
7209.17.00.90	- - - Los demás
7209.26.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
7209.27.00	- - De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
7209.27.00.30	- - - Laminas producidas según normas: ASTM A 424 o UNE - EN 10209 o NBR 6651 o DIN 1623 T3 o JIS G 3133, de espesor inferior o igual a 0,75 mm.
7209.27.00.90	- - - Los demás

2.- Se restablece el arancel del cinco por ciento (5%) para las subpartidas arancelarias 7209.16.00.00 y 7209.26.00.00, de acuerdo con la estructura arancelaria mencionada anteriormente y para la subpartida 7209.17.00.90 se mantendrá el gravamen arancelario del cinco por ciento (5%).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincomercio.gov.co



GD-FM-009 V8



MinCIT

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dirección de Comercio Exterior

3.- Para la importación de productos clasificados por las subpartidas arancelarias 7209.17.00.30 y 7209.18.10.30, se establece un arancel del cero por ciento (0%).

Para las subpartidas 7209.27.00.30 y 7209.27.00.90, de acuerdo con la estructura arancelaria señalada, se mantiene el arancel temporal del cero por ciento (0%) por el término de 2 años, previsto en el artículo 1° del Decreto 1755 del 15 de agosto de 2013.

El Decreto 2859 de 2013 empezó a regir a partir del 9 de diciembre de 2013, en el Diario Oficial No. 48999, y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4927 de 2011 y sus modificaciones.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Elaboró: Dorys González C.
Revisó: Myriam Tibavisky D.

